

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.267 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 18 DE ABRIL DE 1979.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron además, los señores:

Fiscal, don Roberto Guerrero del Río;
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Operaciones Internacionales,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Subrogante,
don Patricio Tortello Escribano;
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Gerente de Financiamiento Externo, don Jaime Gajardo Michell;
Revisor General, don José Luis Corvalán Bucher;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Comercio Exterior Subrogante,
don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1267-01-790418 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de
Normas de Comercio Exterior - Memorandum N°s 153 y 154.

El señor Jorge Rosenthal dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones, importaciones y coberturas, en las operaciones amparadas por los Registros que en cada caso se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
751268		6094	3.369.-
316113		6095	1.053.-
539310		6096	1.462.-
Varios		6097	1.634.-



<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
570454		6098	3.424.-
636556		6099	1.744.-
673021		6106	619.-
528376			
		6107	409.-
639850			
		6108	365.-
440314			
		6109	475.-
623818		6110	223.-
653603		6111	209.-
572097			
		6112	909.-
530363		6113	347.-
672663			
		6114	209.-
627950			
		6115	775.-
Varios			
		6116	349.-
582811		6117	274.-
523435		6118	337.-
613795		6119	236.-
662550/1 y 662583		6120	209.-
622294/7		6121	227.-
547857			
		6122	675.-
654109		6123	213.-
523090		6124	309.-
524611		6125	711.-
547454		6126	543.-
Pl. 0395 Valpso.		6127	825.-
520823		6128	605.-
541916		6129	241.-
524613		6130	714.-
Pl. 109 - Valpso.		6131	264.-
635518		6132	318.-
645163		6133	283.-
646164		6134	269.-
606895		6135	457.-
613692		6136	474.-

2° Aplicar a las siguientes firmas las multas cuyos números y montos se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	6100	6.476.-
	6101	1.815.-
	6102	2.970.-
	6103	8.085.-
	6104	5.775.-

3° Ratificar la anulación de financiamiento por US\$ 428.313,91 otorgado a la firma [REDACTED] y aplicar multa N° 6105 por US\$ 126.261,00 por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

4° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se indican de las multas cuyos números y montos se señalan, que les fueron aplicadas anteriormente, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
729839	[REDACTED]	5302	281.-
283447	[REDACTED]	5536	1.639.-

5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
[REDACTED]	4696	13.565.-
[REDACTED]	5061	4.466.-

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas, en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

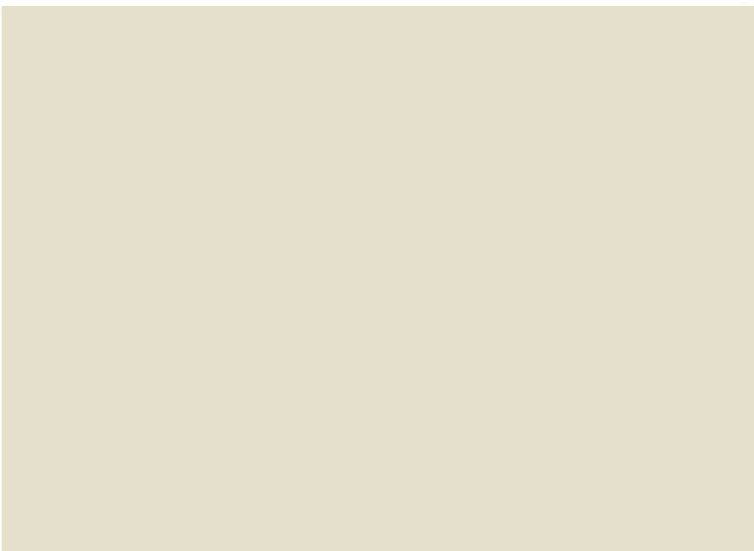
<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
618853	[REDACTED]	5417	113.-
610493	[REDACTED]	5616	801.-
597945	[REDACTED]	5617	4.813.-

7° Ratificar la anulación de financiamiento por US\$ 262.819,19 otorgado a la firma [REDACTED] sin aplicar sanción, en atención a los antecedentes proporcionados.

8° Autorizar la anulación de financiamiento por US\$ 360.000.- a la firma [REDACTED] sin aplicar sanción, en atención a los antecedentes proporcionados.

9° No aplicar sanción a las firmas que se indican, en atención a que el monto resultante es inferior a la suma de US\$ 200.- fijada como monto mínimo de las multas, por acuerdo N° 1266-14-790411.

d.

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>
647906	
655971	
633006	
491688	
604836	
Varios	
603540	
652165/9	
601946	
660494	
550630	
524612	
573029	
675345	
57789 Valpo.	
55092 Valpo.	
54946 Valpo.	

El señor Guerrero manifestó su preocupación por el criterio aplicado por la Comisión al resolver estos casos. Preguntó que por qué hay algunos infractores a los cuales se les deja sin efecto la sanción y a otros se les rechaza la reconsideración. Hizo presente la necesidad de que todos los casos se resolvieran con el mismo criterio y que éste debería ser objetivo.

Sobre esta materia, el señor Rosenthal respondió que cada situación es diferente, que el acoger o rechazar una reconsideración depende de los antecedentes que presenten los interesados. Señaló al respecto que el criterio aplicado por la Comisión está fundamentado por pautas uniformes, las que se encuentran estipuladas por escrito.

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1267-02-790418 - [REDACTED] - Autoriza contrato de compraventa expresado en dólares - Memorandum N° 28286 de Fiscalía.

El señor Errázuriz se refirió a una petición del señor [REDACTED] en la que solicita autorización para que el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica transfiera a su cuenta corriente personal N° 2-22-097 del Florida National Bank Trust Company de Miami, la suma de US\$ 160.000.- derivados de la venta de una propiedad raíz ubicada en calle Rapallo N° 4327 de Las Condes.

Hizo presente el señor Errázuriz que se trae esta solicitud a consideración del Comité Ejecutivo por tratarse de una operación de cambios internacionales que requiere de un pronunciamiento de este Comité y a juicio de la Fiscalía, no existe inconveniente en autorizar al señor [REDACTED] y al Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica para celebrar un contrato de compraventa en moneda extranjera sobre el bien raíz antes aludido, toda vez que por una parte el comprador cuenta con la moneda pertinente y por la otra, existen precedentes anteriores que aconsejan adoptar un criterio uniforme en estos asuntos.



Agregó el señor Errázuriz que, a juicio de Fiscalía, no corresponde que el Comité Ejecutivo se pronuncie sobre la autorización solicitada para transferir la suma de US\$ 160.000.-, producto de la enajenación, a una cuenta corriente mantenida por el solicitante en los Estados Unidos de Norteamérica, por tratarse de una materia respecto de la cual este Comité no tiene ingerencia alguna.

El Comité Ejecutivo concordó con lo manifestado por el señor Errázuriz y resolvió autorizar a don [REDACTED] y al Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, para celebrar un contrato de compraventa sobre el inmueble de calle Rapallo N° 4327 de Las Condes, expresando el precio, ascendente a US\$ 160.000.- en dólares norteamericanos.

1267-03-790418 - Aprueba presupuesto global de gastos para pago de sueldos - Memorandum N° 652 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung presentó al Comité Ejecutivo el presupuesto global de gastos para el pago de sueldos, gratificaciones, honorarios y cotizaciones previsionales correspondientes al año 1979. Hizo presente que el cálculo se basa en la estimación efectuada por la Gerencia de Personal, el cual ya fue analizado por el Comité de Gastos.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar el presupuesto global de gastos para el pago de sueldos, gratificaciones, honorarios y cotizaciones previsionales del Banco, ascendente a \$ 461.531.000.- para el año 1979, el cual fue debidamente analizado y aprobado previamente por el Comité de Gastos. Dicho presupuesto se ha formulado en pesos de enero de 1979 y se reajustará automáticamente conforme a las normas legales en vigor y a las que se dicten.

El detalle del presupuesto es el siguiente:

<u>RUBRO DE GASTOS</u>	<u>MONTO (en miles de pesos)</u>
Sueldos	\$ 190.153.-
Asig. de Estímulo	286.-
Horas Extraordinarias	19.723.-
Asig. Especiales	67.859.-
Imptos. Patronales Fdo. Previsión	56.837.-
Imptos. Patronales Fdo. Jubilación	46.466.-
Bonif. Anual por carga	559.-
Bonif. Trabajo Nocturno	244.-
Gratif. de Pascua	19.649.-
Asig. Mayor Costo de Vida Of. Ginebra	1.950.-
Indemniz. Voluntaria de cargo del Banco	38.173.-
Compensación Feriado e Indem. Legal	4.972.-
Reemplazo y Personal de Temporada	1.077.-
Bonificación Extraordinaria	451.-
Asig. de Movilización	2.469.-
Honorarios (Prof. y otras Cta. Ext. Bill.)	10.663.-
	<hr/>
	\$ 461.531.-
	=====

Se ha excluido del citado presupuesto de Gastos la suma de \$ 161.561.000.- correspondiente al Aporte al Fondo de Jubilaciones 1/4% Depósito en Cuentas Corrientes, cifra que se acordó adicionar al presupuesto de Gastos Generales de Santiago, en el rubro "otros Aportes (no incluidos en el 21.17.00)".

0.

1267-04-790418 - Ascenso cursado por la Gerencia de Personal - Memorandum N° 653 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo tomó nota del siguiente ascenso cursado por la Gerencia de Personal, en la Planta Bancaria a contar del 1° de abril de 1979, con motivo de la vacante producida por la renuncia del señor Miguel Angel Coll Ugarte:

M. Cristina Henríquez Henríquez Al Grado 13.

1267-05-790418 - Pagos provisionales Impuesto a la Renta - Memorandum N° 654 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung se refirió al D.L. 2393 del 29 de noviembre de 1978 mediante el cual, el Banco Central de Chile ha quedado afecto a los gravámenes de la Ley de la Renta como contribuyente de Primera Categoría.

Agregó que en tal condición se han debido efectuar pagos provisionales mensuales en abono al impuesto anual que resulte al término del Ejercicio 1979.

Estos pagos provisionales, que hasta la fecha se han efectuado sobre una base de "ingresos brutos", aprobada transitoriamente por la Gerencia General y por la Dirección Administrativa, son los siguientes:

<u>Fecha de pago</u>	<u>Por ingresos de</u>	<u>Monto pagado</u>
12.2.79	Enero de 1979	\$ 80.344.970,12
12.3.79	Febrero de 1979	56.397.022,78
11.4.79	Marzo de 1979	<u>60.074.009,43</u>
Total pagado a la fecha		\$ 196.816.002,33

La base de cálculo para los pagos provisionales mensuales, podrá variar al momento que Fiscalía informe sobre esta materia, en respuesta al Memorandum N° 119 que con fecha 21 de febrero de 1979 le enviara la Gerencia Administrativa, consultando sobre el particular.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1267-06-790418 - [REDACTED] - Revoca autorización para operar como Casa de Cambios - Memorandum N° 404 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Tortello dió cuenta de una presentación de la firma [REDACTED] en la cual solicitan la revocación de la autorización para funcionar como Casa de Cambios, otorgada por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1.088 de fecha 14 de julio de 1976. Manifiestan los interesados que dicha petición se debe a que la nueva [REDACTED], también autorizada por el Comité Ejecutivo, se encuentra próxima a iniciar sus operaciones.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó revocar, a petición de los interesados, la autorización concedida a [REDACTED] funcionar como Casa de Cambios.

0.

1267-07-790418 - [REDACTED] - Otorga acceso al mercado de divisas - Memorandum N° 406 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Tortello expresó que la [REDACTED] había solicitado se le liberara de la obligación de retornar la suma de US\$ 2.521.949,77 correspondiente a operaciones de exportación que erróneamente realizó acogiendo al Decreto Supremo N° 130, en circunstancias que si estas operaciones hubieran sido cursadas al amparo del Decreto Ley N° 500, esa empresa no habría estado obligada a retornar.

El señor Roberto Guerrero manifestó que no era posible liberar de retorno a esta empresa por no permitirlo las disposiciones legales vigentes, debiendo la citada firma cumplir con su obligación de retorno.

Debatida ampliamente esta materia y con el fin de dar solución a los problemas planteados por la [REDACTED], el Comité Ejecutivo acordó otorgar a esta empresa el acceso al mercado de cambios hasta por la suma de US\$ 2.521.949,77 correspondiente a las operaciones de exportación acogidas al Decreto Supremo N° 130, a objeto de remesar a su Casa Matriz en el extranjero.

Para perfeccionar esta operación, deberán presentar Solicitud de Giro bajo el Código N° 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado", en un plazo no superior a 60 días contado desde esta fecha, acompañando Certificado del Servicio de Impuestos Internos que acredite estar al día en sus obligaciones tributarias derivadas de esta operación.

1267-08-790418 - Importaciones calificadas como donaciones - Informe N° 15 del Departamento de Importaciones.

El señor Patricio Tortello, en conformidad a lo dispuesto en Sesión N° 981, dió cuenta al Comité Ejecutivo de las certificaciones extendidas por el Departamento de Importaciones durante el mes de marzo de 1979, reconociendo la calidad de donaciones, para los efectos de la exención del Impuesto al Valor Agregado, a las operaciones de importación que se detallan a continuación:

<u>Beneficiario</u>	<u>Mercadería</u>	<u>Valor</u>
Departamento Importaciones [REDACTED]	Elementos para fines pedagógicos	US\$ 3.600,46
Oficina Valparaíso [REDACTED]	Equipos médicos y medicamentos	US\$ 10.560,00
[REDACTED]	Material didáctico y libros escolares	Fr.S. 22.483,05

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

[Handwritten mark]

1267-09-790418 - Autoriza a [REDACTED] para operar en áreas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorandum N° 408 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Tortello sometió a consideración del Comité Ejecutivo una solicitud de [REDACTED] en orden a que se le autorice para operar en las áreas de comercio exterior y cambios internacionales. Informó que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras autorizó su funcionamiento mediante Resolución N° 44 de fecha 23 de marzo de 1979.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a [REDACTED] para efectuar operaciones en las áreas de comercio exterior y cambios internacionales, conforme a las disposiciones establecidas en los respectivos Compendios.

1267-10-790418 - Autoriza pago suscripción de 297 acciones adicionales que indica - Memorandum N° 768 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Tassara se refirió al D.L. 2085 (77), mediante el cual el Gobierno de Chile facultó al Presidente de la República para suscribir, en representación del Gobierno de Chile, 297 acciones adicionales del capital autorizado del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) por un valor total de US\$ 35.828.552,57. Facultó, asimismo, al Banco Central de Chile para que por orden del Presidente de la República pague, en representación del Gobierno de Chile, dicha suscripción de conformidad con las modalidades contenidas en la Resolución 314 del BIRF (13.v.77), resarciéndose de los fondos pagados con cargo a la participación que al Fisco le corresponde en sus utilidades, según el art. 50 del D.L. 1078 (75). La citada resolución establece el pago de 1% del valor de dichas acciones (US\$ 358.285,53) en dólares americanos y del 9% (US\$ 3.224.569,60) en moneda nacional, en tanto que el 90% restante forma parte del capital exigible.

El Decreto de Hacienda 21 (78) delegó en el Ministro de Hacienda la facultad para suscribir las referidas acciones y ordenó al Banco Central de Chile el correspondiente pago según lo establecido anteriormente.

El Ministro de Hacienda decidió concretar la referida suscripción mediante la firma del correspondiente Instrumento de Suscripción, debidamente refrendado por la Contraloría General de la República con el N° 2356/79 el día 2 de febrero de 1979, según disposiciones del art. 46 del D.L. 1263 (75). Además, de acuerdo con las normas pertinentes del BIRF, la Ministro de Justicia, por Oficio Ord. N° 0812 del 5 de abril de 1979 comunicó que ha enviado al BIRF un informe jurídico en que certifica "que el Gobierno de Chile ha realizado los actos conducentes y cumplido todas las condiciones requeridas para la debida suscripción de las 297 nuevas acciones del BIRF" y "que el respectivo documento de suscripción ha sido debidamente autorizado y suscrito, y constituye una obligación válida y legalmente exigible para el Gobierno de Chile de acuerdo a todos sus términos".

Por lo anteriormente expuesto, el señor Tassara propuso al Comité Ejecutivo facultar a la Gerencia de Organismos Internacionales para que pague la suscripción de dichas acciones.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a la proposición del señor Tassara y acordó en consecuencia, facultar a la Gerencia de Organismos Internacionales para que pague,, según lo dispuesto en el D.L. 2085(77) y el D.S. 21(78), al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por cuenta del Gobierno de Chile, a más tardar el 18 de mayo de 1979, la cantidad de US\$ 358.285,53 en dólares de los Estados Unidos de América y US\$ 3.224.569,60 equivalentes en moneda nacional, por concepto de la suscripción de 297 acciones adicionales del capital autorizado del BIRF según la Resolución N° 314 de esa Institución.

Se deja constancia que, conforme a las disposiciones legales citadas, el Banco Central se resarcirá de estos pagos con cargo a la participación que al Fisco le corresponda en sus utilidades de acuerdo al Artículo 50° del D.L. 1078(75).

1267-11-790418 - Autoriza castigo definitivo de deudas que indica - Memorandum N° 769 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Tassara informó que con fecha 13 de marzo de 1979, la Gerencia de Financiamiento Externo, solicitó un informe a Fiscalía, respecto a la situación de algunas deudas subrogadas por este Banco Central de Chile, de las cuales no ha sido posible obtener su recuperación, con el objeto de determinar si procede efectuar su castigo.

Por Memorandum N° 28199, Fiscalía recomienda el castigo definitivo de las deudas de las siguientes empresas, indicando los motivos que lo justifican:

██████████: Las gestiones judiciales y extrajudiciales de cobro, han sido infructuosas, debido a la falta de documentos que eran imprescindibles para tener éxito en cualquier acción judicial.

██████████: Esta firma se encuentra en estado de quiebra y el Banco Central, por intermedio de Fiscalía, verificó extraordinariamente el crédito en el expediente de quiebra respectivo en el año 1976. Han transcurrido dos años sin que se haya obtenido nada y es difícil que esta situación varíe, dado que su activo había sido ya liquidado, en casi su totalidad, cuando se accionó judicialmente.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto por el señor Tassara y acordó autorizar a castigar definitivamente las siguientes deudas subrogadas por este Banco Central de Chile, cuya recuperación no ha sido posible obtener:

<u>Empresa</u>	<u>Monto</u>
██████████	US\$ 181.263,67
██████████	177.112,54
██████████	361.405,76

Dichos castigos se efectuarán con cargo a provisiones existentes por estos montos.

En relación con esta misma materia y con el objeto de simplificar y agilizar el sistema operativo existente, el Comité Ejecutivo acordó que la Dirección Administrativa deberá:

②.

- 1.- Proponer al Comité Ejecutivo, durante la primera quincena de cada mes, los cargos a pérdidas o a provisiones si las hubiere, que las distintas unidades operativas del Banco le soliciten efectuar, por los siguientes conceptos:
 - a) Castigos de deudas que en definitiva corresponda declarar incobrables.
 - b) Castigo de inversiones que definitivamente corresponda declarar irrecuperables.
- 2.- Informar al Comité Ejecutivo en la misma oportunidad señalada en el punto anterior, las imputaciones que las distintas unidades operativas hayan efectuado en cuentas de resultado, por los siguientes conceptos:
 - a) Cargos o abonos provenientes de diferencias producidas entre el monto de las provisiones para gastos constituidos en ejercicios anuales anteriores y el gasto real efectuado.
 - b) Cargos o abonos provenientes de diferencias producidas entre el monto contabilizado por gastos devengados en períodos mensuales anteriores y el gasto real efectuado.
 - c) Cargos o abonos provenientes de diferencias producidas entre el monto de los activos transitorios constituidos por ingresos a recibir en ejercicios anuales anteriores, y el ingreso efectivamente percibido.
 - d) Cargos o abonos provenientes de diferencias producidas entre el monto de los activos transitorios constituidos por ingresos devengados en períodos mensuales anteriores, y el ingreso efectivamente percibido.
 - e) Cargos o abonos destinados a corregir contabilizaciones efectuadas en ejercicios anuales y/o períodos mensuales anteriores en cuentas de activo, pasivo o resultado.
- 3.- Las proposiciones de castigos y los informes de imputaciones a cuentas de resultado que presente al Comité Ejecutivo, corresponderán a las que las distintas unidades operativas soliciten efectuar o informen al Departamento de Contabilidad y Control haber efectuado, respectivamente, en el curso del mes anterior.

Las solicitudes de cargos y/o los informes de imputaciones deberán atenerse a las normas que sobre esta materia establezca el Departamento de Contabilidad y Control.
- 4.- En la misma oportunidad señalada en los puntos 1.- y 2.- informará al Comité Ejecutivo las razones que justifican los castigos propuestos y las imputaciones efectuadas, como asimismo, las medidas adoptadas por las distintas unidades operativas del Banco para evitar, cuando sea posible, la repetición de las situaciones que originaron los castigos e imputaciones referidas.



1267-12-790418 - Ratificación de refinanciamientos cursados por la Dirección de Política Financiera - Memorandum N° 8-1 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el siguiente refinanciamiento cursado por la Dirección de Política Financiera en la semana del 6 al 12 de abril de 1979:

Industria Azucarera Nacional S.A.

Préstamo reajutable a 91 días por \$ 160.000.000.- otorgado a través del Banco del Estado de Chile para cancelar cuotas préstamo no reajutable con vencimiento al 31 de marzo de 1979.

Interés: 16% anual sobre capital reajutado.

Autorización: Carta del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del 29 de marzo de 1979.

1267-13-790418 - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. - Autoriza reajuste de préstamos que indica. - Memorandum N° 8-2 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Tapia dió cuenta de una solicitud de Entel-Chile para que se le autorice reajustar los préstamos hipotecarios que concede a su personal, de acuerdo a la variación experimentada por la cuota de ahorro provisional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Informó que el artículo 4° bis, agregado al D.L. N° 455 de mayo de 1974, por D.L. 1.533 de julio de 1976, establece el procedimiento para determinar el valor adeudado en operaciones reajutables. Se basa en la aplicación de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el plazo que comprende la operación.

El Artículo 19° del D.L. N° 455, modificado también por el D.L. N° 1.533, en su párrafo 2°, establece: "Sólo podrá pactarse reajutabilidad en los términos establecidos en el artículo 4° bis de este decreto ley, salvo que el Banco Central de Chile autorice, para operaciones específicas, otros sistemas de reajutabilidad que igualmente tiendan a mantener la equivalencia en moneda del mismo valor adquisitivo del capital original, y en tal caso, deberá al mismo tiempo, señalar el procedimiento para determinarlo".

El señor Tapia manifestó que considerando que Entel-Chile es una persona jurídica de derecho privado, que puede otorgar préstamos hipotecarios con recursos propios y de acuerdo a los artículos 4° bis y 19° del D.L. N° 455 señalados anteriormente, la Dirección a su cargo propone al Comité Ejecutivo aceptar la petición formulada.

El Comité Ejecutivo, atendiendo lo expuesto anteriormente, acordó autorizar a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., ENTEL-CHILE para reajustar en la variación que experimente el valor provisional de la cuota de ahorro que mensualmente fija el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, los préstamos que conceda a su personal con cargo al Plan Habitacional establecido por esa Empresa y que excedan de un año.

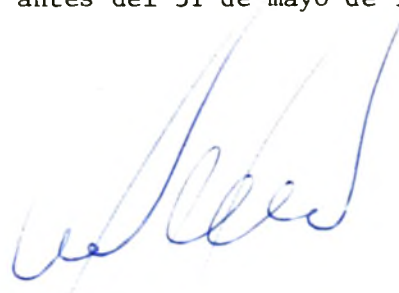
1267-14-790418 - Crea Comité de Racionalización Administrativa.

El Comité Ejecutivo, con el objeto de dar cumplimiento a las diversas instrucciones impartidas por el señor Ministro del Interior, en uso de las facultades que le confiere el D.L. 2.345 de 1978, relativas a la desburocratización de la Administración del Estado, acordó crear un Comité de Racionalización Administrativa integrado por el Gerente General, que lo presidirá, el Director Administrativo, el Abogado Sub Jefe y el Revisor General. Este Comité se integrará además con el Director del área correspondiente a las materias que se analicen.


Este Comité, en términos generales, deberá analizar la organización del Banco, funciones y procedimientos administrativos a fin de modificarlos o reemplazarlos y proponer al Comité Ejecutivo todas las medidas que estime conveniente para el avance del proceso de desburocratización.

El Comité deberá dar término a su cometido antes del 31 de mayo de 1979.


ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante


HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Gerente General Subrogante


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


IMG/asz.